

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

05 OCT 2020

A **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PARRA**, condenado se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe de fecha 3 de julio de 2020 allegado por el INPEC, mediante el cual informó como novedad que el condenado el **3 de julio de 2020** no se encontraba en su lugar de domicilio.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE**:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PARRA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría

del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la Calle 59 No. 9-12 del Barrio el Pablón de esta ciudad.

- 4- surtido el punto 3 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

OTRAS DETERMINACIONES.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Fiscalía Doce Seccional Grupo de Investigación y Juicio-Ordinario de Bucaramanga, se ordena de manera inmediata a través del CSA **expedir** copia del auto por medio del cual este despacho concedió el beneficio de la prisión domiciliaria al condenado **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PARRA** (fl. 63 a 65) y enviarla a la entidad judicial referenciada, así mismo **infórmesele** que el enjuiciado no ha cumplido la pena a la fecha, así como tampoco el juzgado le ha concedido ningún permiso para salir de su domicilio.

De otra parte, el EPAMS GIRÓN mediante oficio No. 2020EE0105887, solicita se les informe si MARTÍNEZ PARRA cuenta con alguna autorización por parte del despacho para ausentarse del domicilio donde purga condena, **infórmesele** al penal que este juzgado no ha autorizado al sentenciado para que realice ningún desplazamiento fuera de su residencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR